

LA PLATA, 27 AGO 2015

VISTO el expediente N° 2145-4492/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley Nacional N° 25.916, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.592, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 131190 de fecha 19 de agosto de 2015, personal de este Organismo Provincial concurrió al predio ubicado en calle Olazábal entre Buenos Aires y Colectora N° 2700, en la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, disponiéndose la Clausura Preventiva Temporal Parcial del mismo, donde se depositan restos de poda y escombros, en atención a la gravedad de la situación de afectación del ambiente constatada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por la Ley N° 13.516;

Que en ocasión de la referida fiscalización se verificó, entre otras observaciones, el desarrollo de actividades de relleno con material de poda y escombros y nivelación del terreno y "compostaje resultante del chipeado del resto de poda" observándose que el mismo se encontraba en actividad ya que se constató que la pila de compos generaba temperatura y líquidos lixiviados;

Que se expidió el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden

